

**EXPEDIENTE VARIOS:
CT-VT/A-13-2017**

INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA,
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y REGISTRO
PATRIMONIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintidós de febrero de dos mil diecisiete.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000019617, en la que se requirió información consistente en **“...el listado de personas (nombres y adscripción) de 2000 a la fecha, que han dejado de prestar servicios en esa institución, indicando el motivo de su separación, por ejemplo, renuncia, cese, jubilación, entre otros motivos, y si fueron separados, si existe algún procedimiento iniciado y la resolución que recayó en el mismo” [sic].**

II. Trámite. El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2017**

“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0024/2017.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0316/2017, de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Informe de la instancia requerida. En seguimiento al requerimiento señalado, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/061/2017, de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, señaló que se encontraban identificando, procesando, generando, concentrando y compilando la información, y a través del oficio DRGHIA/SGADP/DRL/093/2017, del día citado, adjuntó relación de servidores públicos que dejaron de prestar sus servicios al Alto

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2017

Tribunal del año dos mil a la fecha, con nombre y adscripción, así como el motivo de su separación.

V. Requerimiento de informe. En una nueva gestión, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0583/2017, requirió a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

VI. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de diez de febrero del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

VII. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del trece de febrero del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

VI. Informe de la instancia requerida. La Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, mediante oficio CSJCN/DGRARP-TAIPDP/244/2017, de catorce de febrero del presente año, respondió lo siguiente:

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-13-2017

“...considerando las atribuciones que esta dirección general tiene conferidas, se tomó como base el listado proporcionado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y se consultó en el Registro de Servidores Públicos Sancionados del Alto Tribunal quiénes de los incluidos en ese listado habían sido dados de baja por destitución o inhabilitación impuesta como sanción en un procedimiento de responsabilidad administrativa. - - - Lo anterior permitió obtener un listado en el que se proporciona el nombre del servidor público y el área de adscripción de aquellos que fueron dados de baja por destitución o inhabilitación impuesta como resultado de un procedimiento de responsabilidad administrativa. Dicho listado se anexa al presente y en él se incluyen los datos antes referidos, así como el número de procedimiento de responsabilidad administrativa en que se impuso dicha sanción; además, se precisa la liga electrónica del portal de Internet de este Alto Tribunal en que se puede consultar la resolución correspondiente con excepción de uno de ellos, respecto del cual se debe general la versión pública en modalidad electrónica...”

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de fondo. Según se observó en los antecedentes, el solicitante requiere la información consistente en **“...el listado de personas (nombres y adscripción) de 2000 a la fecha, que han dejado de prestar servicios en esa institución, indicando el motivo de su separación, por ejemplo, renuncia, cese, jubilación, entre otros motivos, y si fueron separados, si existe algún procedimiento iniciado y la resolución que recayó en el mismo”** [sic].

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2017

Así, del desglose de la solicitud, se distingue que tiene como base el conocer el universo de personas que han dejado de prestar sus servicios en esta Institución del año dos mil a la fecha (diecisiete de enero del presente año), como servidores públicos, en concreto requiere: **i)** el nombre; **ii)** la adscripción; **iii)** motivo de separación; en los casos de separación, **iv)** dato del procedimiento; y **v)** la resolución emitida.

Conforme a lo anterior, se tiene que por una parte, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa proporcionó un listado o relación de servidores públicos que dejaron de prestar sus servicios al Alto Tribunal del año dos mil a la fecha, incluyendo los datos del nombre y adscripción, así como el motivo de su separación; por otra parte, la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, tomando como base la relación del área de recursos humanos, así como el Registro de Servidores Públicos Sancionados del Alto Tribunal entregó los datos relativos a aquellos que fueron dados de baja por destitución o inhabilitación impuesta como resultado de un procedimiento de responsabilidad administrativa, el número de dichos procedimientos en que se impuso la sanción; además, precisó la liga electrónica del portal de Internet en que se puede consultar la resolución correspondiente con excepción de uno de ellos, respecto del cual se debe generar la versión pública en modalidad electrónica.

Pues bien, en el caso, la comparación de lo solicitado y lo informado por las instancias requeridas, permite ver que se proporcionó parcialmente lo requerido, de modo que hasta el momento no se puede tener por satisfecho el acceso solicitado.

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-13-2017

Esto es así, en tanto que las instancias competentes en términos de los artículos 22 fracción I, y 33 fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, expresamente proporcionaron la mayor parte de los datos requeridos, concretamente, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa entregó el listado de personas con la identificación del área de adscripción y el motivo de separación, lo que fue parcialmente complementado por la Directora General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial que otorgó los números de ocho procedimientos de responsabilidad administrativa correlativos.

En lo que corresponde a las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, la Directora General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial proporcionó la liga donde se ubican las resoluciones de los expedientes 2/2005, 21/2011 y 6/2013².

Asimismo, detalló una liga de Internet para el caso de tres asuntos³ (40/2008, 108/2010 y 58/2012) que remite al concentrado de expedientes y resoluciones en materia de responsabilidades

¹ **“Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias al personal;...”

“Artículo 33. El Director General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones:”

...

X. Mantener actualizado el sistema de registro de servidores públicos sancionados y proponer al titular de la Contraloría la celebración de convenios con otras autoridades, con el fin de evitar la contratación de personas inhabilitadas para desempeñar un cargo público;...”

² <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=106982>

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=165615>

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=169134>

³ http://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/trans_responsabilidades_administrativas.aspx,

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-13-2017

administrativas dentro del que pueden identificarse los expedientes, con lo que si bien, es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso, este Comité de Transparencia como órgano facultado para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y que éste se conceda en un procedimiento sencillo y expedito, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 44 fracción I, de la Ley General⁴, así como 3 de los Lineamientos Temporales⁵, realizó una consulta en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la liga proporcionada por el área requerida, y observó que las resoluciones requeridas se ubican en los siguientes links específicos:

http://207.249.17.176/Transparencia/ResponsabilidadesAdmin/AD_40_2008.pdf,

<http://207.249.17.176/Transparencia/ResponsabilidadesAdmin/PRA108-2010.pdf>.

<http://207.249.17.176/Transparencia/ResponsabilidadesAdmin/P%20R%20A%2058-2012.pdf>

Con respecto al expediente 12/2007, de la liga proporcionada por la Directora General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial, permite el acceso a los resolutivos y por último respecto al expediente 54/2011 se cotizó la reproducción en versión pública, en tanto que no se encuentra disponible en el portal de internet.

⁴ **“Artículo 21.** *Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.*”

“Artículo 44. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;...”

⁵ **“Artículo 3**

De los principios rectores

...

Además, en la sustanciación de los procedimientos administrativos internos prevalecerá el principio de economía procedimental, de manera que las solicitudes sean atendidas con la mayor celeridad.”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2017

En este sentido, se tiene que por una parte resulta suficiente la información proporcionada por la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, sin embargo, por otra parte, la información que proporcionó la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, resulta insuficiente, ante la omisión de pronunciarse sobre las resoluciones recaídas en los procedimientos de pérdida de confianza.

Ello en tanto que, de la comparación de los datos incorporados en el listado del personal citado, se puede observar que no se generó pronunciamiento alguno en lo que respecta a aquellos casos en que la conclusión laboral tuvo como origen la pérdida de confianza.

A este respecto, es de señalar que en términos del artículo 42 fracción II, párrafo tercero, del Acuerdo General de Administración V/2008, del doce de junio de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas⁶, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos e

⁶ **“Artículo 42.** El procedimiento de baja de los trabajadores de confianza, se sujetará a lo siguiente:

...

II....

*El emplazamiento de inicio del procedimiento de baja, así como **la notificación de la resolución respectiva serán realizados por la Dirección de Personal** en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que sean recibidas en dicha Dirección las instrucciones respectivas;...”*

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-13-2017

Innovación Administrativa⁷ notificar las resoluciones de los procedimientos de baja ante la pérdida de confianza.

Frente a estos escenarios, debe decirse que en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General⁸, la entrega de la información debe realizarse de forma completa debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas, de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso, como ocurrió en el caso.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales⁹ **se requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución informe a este Comité de Transparencia, con base en el listado que esta misma elaboró, **a)** se pronuncie en torno a aquellos casos de separación, por motivo de pérdida de confianza y la

⁷ En el artículo Quinto, fracción II, inciso a) del Acuerdo General de Administración número 01/2011 del tres de enero de dos mil once, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reestructura orgánica y funcionalmente su administración, se fusionó la Dirección de Personal en la Dirección General de Recursos Humanos:

“ARTÍCULO QUINTO. (...)

II. Oficialía Mayor:

a) Se fusionan las direcciones generales de Personal y de Desarrollo Humano y Acción Social, en la Dirección General de Recursos Humanos.”

⁸ **“Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, **oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...**”

⁹ **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2017**

resolución emitida, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción; o en su defecto, exponga, de manera fundada y motivada, las razones específicas por las cuales no sería posible proporcionarla.

Finalmente, se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial entregue la documentación objeto de estudio de la presente.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa respecto a lo expuesto en el considerando II, de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-13-2017**

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-VT/A-13-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintidós de febrero de dos mil diecisiete. CONSTE.-